



**CONCEJO DELIBERANTE**  
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.  
e-mail: [concejodeliberantetala@hotmail.com](mailto:concejodeliberantetala@hotmail.com)

---

## **ORDENANZA N° 1.327**

### ***MODIFICANDO PARCIALMENTE ORDENANZA 1.321 (Ordenanza General Impositiva Año 2009)***

Concejo Deliberante, 21 de Mayo de 2.009.-

#### **VISTO:**

Que en ocasión de proceder el Departamento Ejecutivo Municipal a remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza que refiere a la cuestión impositiva del corriente ejercicio económico y que fuera sancionada bajo el N° 1.321 omitió en el título XXII – Falta contra la seguridad y bienestar, actualizar los montos entre los artículos 66 y 79 ambos incluidos, de lo que de una simple lectura se desprende que por una falta importante no podría fijarse una multa mínima de Pesos Seis (\$ 6,00) , y ;

#### **CONSIDERANDO:**

Que a los fines de corregir el detalle de estos montos, es preciso modificar parcialmente el texto en cuestión,

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Modifícanse los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del título XXII, falta contra la seguridad y bienestar, que quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **TITULO XXII - FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR**

**ARTÍCULO 66º):** El que incurriera en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la multa de \$ 60,00 a \$ 420,00.-

- a) Al que estando obligado a ello no adoptara las medidas o precauciones del caso para evitar derrumbes en cualquier otra circunstancia que originada en una construcción implique peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.-

b) No cumpliendo con las normas reglamentarias en arterias de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.-

c) No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante a los árboles o en los canteros.-

**ARTÍCULO 67º):** La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos reglamentarios en los inmuebles, será sancionada con multa de \$ 70,00 a \$ 420,00.-

**ARTÍCULO 68º):** El que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la multa que en cada caso se determina.-

a) Iniciar o ampliar obras reglamentarias o modificar las existencias sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal de \$ 60,00 a \$ 240,00.-

b) Iniciar obras en General o ampliar, modificar las existencias, en contravención a normas Municipales que rijan la materia \$ 60,00 a \$ 240,00.-

c) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inscripción de obra, incluida la final, no colocar ni hacerlo en forma antirreglamentaria las vallas, omitir colocar el cartel de obra de \$ 60,00 a \$ 240,00.-

**ARTÍCULO 69º):** Será reprimido con pena de multa cuyo monto se fija a continuación o inhabilitación de hasta 15 días, el propietario, constructor o responsable de obra que sin perjuicio de la Autoridad Municipal, que depositare o arrojaré materiales en la vía pública y/o utilizare ésta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas a fines de la ejecución de la obra de \$ 40,00 a \$ 160,00.-

**ARTÍCULO 70º):** Toda otra acción prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación u Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia u observación compete a la Autoridad Municipal, será reprimida con multa o inhabilitación si se tratare de un profesional, de hasta 30 días y de \$ 40,00 a \$ 160,00.-

**ARTÍCULO 71º):** Toda acción que, poniendo en peligro la seguridad común que implique dar a la vía pública una utilización de destino no acorde a su naturaleza y finalidad específica y prohibido por la reglamentación del Municipio, o que estando permitido no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previas o condicionantes, será pasible de la penalidad o multa cuya graduación se fija más adelante, la norma del presente artículo dará de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure una falta mayor, entidad prevista en el presente cuyo supuesto será pasible de la pena de esta última de \$ 60,00 a \$ 240,00.-

**ARTÍCULO 72º):** El que destruye plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otros muebles y/o servicio destinado al uso de recreación pública, existentes en parques, playas, paseos o calles, sufrirá sanción de multa, sin perjuicio de afrontar la reposición o en caso aplicable indemnización de valor de objeto dañado o

destruido, de acuerdo a los que determine el Departamento ejecutivo Municipal de \$ 60,00 a \$ 280,00.-

**ARTÍCULO 73º):** La contravención a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será penada con multa de \$ 60,00 a \$ 480,00.-

**ARTÍCULO 74º):** Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal o especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, serán pasibles de multas y/o clausura de hasta 30 días, y multa de \$ 60,00 a \$ 240,00.-

**ARTÍCULO 75º):** Toda infracción a normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o Autoridad Competente, de \$ 60,00 a \$ 240,00.-

**ARTÍCULO 76º):** Toda acción u omisión que implique restar al vehículo al servicio público concretada contra lo dispuesto en los reglamentos.-

**ARTÍCULO 77º):** El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en falta y será pasible de multas de \$ 60,00 a \$ 240,00.-

**ARTÍCULO 78º):** El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos dentro del Ejido Municipal, afectando la vía pública o lugares de uso común, será sancionado con multa, sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga prevista la reglamentación específica de \$ 60,00 a \$ 240,00.-

**ARTÍCULO 79º):** El Conductor de un vehículo de tracción a Sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin trabas, freno o marras o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la multa de \$ 60,00 a \$ 240,00”.-

**ARTICULO 2º):** Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

**CESAR JULIO MANSILLA**  
Secretario  
Concejo Deliberante

**OSCAR ORLANDO ROSSETTI**  
Presidente  
Concejo Deliberante